



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

*"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"*

RESOLUCION GENERAL N° -021 - DPIP-MHIP-2026

San Luis, **09 OCT 2026**

VISTO:

Las Leyes N° VIII-1210-2026 RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE) y N° VI-0490-2005 – CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE) en su Sección IV - Alivio Fiscal, dispone en el Artículo 20° que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes directos o comprendidos en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia de San Luis, que hubieran declarado saldos a favor al 31 de mayo de 2026, podrán solicitar su conversión en certificado de crédito fiscal transferible hasta el 31 de marzo de 2027 y que dicho crédito sólo podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 31 de mayo de 2026;

Que, el Artículo 21° de la misma Ley establece que "los beneficiarios del Programa de Incentivos Fiscales podrán, además de lo previsto en el artículo anterior aplicar los Certificados de Crédito Fiscal allí regulados a la cancelación de las obligaciones tributarias provinciales que se devenguen durante los DOCE (12) meses siguientes a la aprobación del proyecto";

Que, asimismo, el Artículo 20° del Decreto N° 13032-MHIP-2026, reglamentario de la Ley N° VIII-1210- 2026 dispone "La determinación y emisión del Certificado de Crédito Fiscal se regirá por el procedimiento que



Dirección Provincial de Ingresos Públicos

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la presentación, análisis y resolución de las solicitudes y demás aspectos operativos, debiendo verificar la existencia, procedencia e importe del saldo a favor cuya conversión se solicita, así como el cumplimiento del límite máximo establecido en la Ley";

Que, por otra parte, establece que dicho crédito podrá alcanzar hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del saldo a favor declarado al 31 de mayo de 2026, o al saldo a favor declarado al momento de la solicitud del crédito, el que fuere menor;

Que, en relación a las disposiciones de los Artículos 20° y 21° de la Ley VIII-1210-2026, el Artículo 21° del Decreto Reglamentario establece límites para la aplicación del crédito fiscal correspondiente,

Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Artículo 1°.-Establecer los siguientes procedimientos y requisitos para los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos o comprendidos en el Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de San Luis, que soliciten la conversión en Certificados de Crédito Fiscal de los saldos a favor declarados al 31 de mayo de 2026 ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en el marco de las disposiciones de los Artículos 20° y 21° de la Ley N° VIII-1210-2026 y del Decreto N°13032-MHIP-2026.





Dirección Provincial de Ingresos Públicos

***"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"***

DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL.

Artículo 2°.- Serán requisitos para la solicitud del Certificado de Crédito Fiscal:

- a) Poseer domicilio fiscal en la Provincia de San Luis y domicilio fiscal electrónico constituido conforme lo establecido por el Artículo 32° del Código Tributario de la Provincia de San Luis Ley VI-0490-2005.
- b) Haber cumplido todas las obligaciones formales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- c) Haber cumplido todas las obligaciones formales y sustanciales, en caso de corresponder, en su carácter de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 3° - **PROCEDIMIENTO.**

La solicitud deberá gestionarse en forma digital en el sitio web de la Dirección dpip.sanluis.gov.ar, ingresando a través de la CLAVE FISCAL, desde la bandeja de trámites y completar el formulario habilitado al efecto.

Artículo 4° - Previo a hacer lugar a la generación del crédito solicitado se procederá a verificar que no existe inconsistencia alguna entre la información exteriorizada en las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, la información brindada por terceros y cualquier otra información relevante a efectos de verificar lo declarado.

En caso de detectarse inconsistencias se procederá al rechazo de la solicitud, informando los motivos que originaron el mismo.

[Handwritten signature]



Dirección Provincial de Ingresos Públicos

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Si el contribuyente rectificara sus declaraciones juradas en un todo de acuerdo a las causales que originaron el rechazo, podrá presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Caso contrario, podrá solicitar compensación y/o devolución conforme a lo previsto en las Resoluciones N° 22-DPIP-MHPIP-2025 y/o N° 24-DPIP-2023 y modificatoria.

DE LA GENERACIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO FISCAL.

Artículo 5°.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos determinará el monto del crédito fiscal, habiendo previamente cumplimentado lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, procediendo a habilitar el Certificado correspondiente a los efectos que el contribuyente disponga del mismo.

La Dirección podrá efectuar controles posteriores respecto de la procedencia del saldo convertido y actuar según lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Reglamentario N° 13032-MHIP-2026.

Artículo 6°.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe total del Crédito Fiscal otorgado del campo "Saldo a Favor de Periodos Anteriores" en la Declaración Jurada del periodo inmediato posterior a la fecha en que fuere generado el Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 7°.- Para proceder a la cesión del Crédito a otro sujeto, el titular del Certificado, deberá informar razón social y C.U.I.T del sujeto receptor, a través de su clave fiscal en el sitio web de la Dirección dpip.sanluis.gov.ar.

Será requisito para la transferencia del Certificado, haber cumplido con todas las obligaciones formales y sustanciales en el Impuesto



Ministerio de Hacienda
e Infraestructura Pública

SAN LUIS
La Provincia

Dirección Provincial de Ingresos Públicos

"2026 - AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS - BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

sobre los Ingresos Brutos y en su carácter de Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en caso de corresponder.

Artículo 8°.- DEL RECEPTOR DEL CRÉDITO FISCAL TRANSFERIDO.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, habilitará el Certificado de Crédito Fiscal a los efectos que el receptor disponga la aplicación del mismo a la cancelación de obligaciones tributarias de su titularidad.

En caso de que existe saldo remanente, podrá realizar la cesión del Certificado a otro/s contribuyente/s o responsable/s, debiendo previamente cumplir lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 9° - EXCLUSIONES.

Los contribuyentes que hayan iniciado una solicitud de compensación y/o devolución de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N° 22-DPIP-MHeIP-2025 y/o N° 24-DPIP-2023 y modificatoria, deberán desistir del trámite correspondiente, previo a efectuar la solicitud de crédito fiscal.

No podrá aplicarse el crédito fiscal para la cancelación de las deudas y obligaciones en Proceso de Concurso Preventivo y/o Quiebra.

Artículo 10°. Regístrese, publíquese y archívese.

CP Alberto Basso
DIRECTOR
Dirección Provincial de
Ingresos Públicos